

Política de solución de controversias en materia de nombres de dominio registrados bajo el ccTLD .bo

De la solución de controversias

a. Controversias aplicables

Toda persona natural, jurídica, nacional o extranjera que considere afectados sus derechos y desea solicitar la cancelación o transferencia de titularidad de un nombre de dominio registrado bajo el ccTLD .bo, acepta someterse a la presente Política de solución de controversias en materia de nombres de dominio registrados bajo el ccTLD .bo (en adelante la Política), el Reglamento de la Política de solución de controversias en materia de nombres de dominio registrados bajo el ccTLD .bo (el “Reglamento”), y el Reglamento Adicional del Centro de Resolución de Controversias respectivo, acreditado por el Administrador (Agencia para el Desarrollo de la Sociedad de la Información en Bolivia - ADSIB), (el “Reglamento Adicional”).

La Política resolverá las controversias que surjan respecto al uso de nombres de dominio y marcas, cuando concurran las siguientes circunstancias:

- i. El nombre de dominio registrado bajo el ccTLD .bo sea idéntico o similar hasta el punto de crear confusión con respecto a una marca de productos o de servicios anteriormente registrada o solicitada en Bolivia y sobre la que el reclamante tiene derechos; y
- ii. El titular de un nombre de dominio no tiene derechos o intereses legítimos respecto del nombre de dominio; y
- iii. El nombre de dominio ha sido registrado o se utiliza de mala fe.

En el procedimiento de resolución de controversias, el reclamante deberá probar que están presentes cada uno de estos tres elementos, para que se pueda realizar la cancelación del registro o la transferencia de la titularidad del nombre de dominio en cuestión.

b. Pruebas del registro o utilización de mala fe.

El reclamante con el fin de confirmar la existencia de mala fe en el registro o uso de un nombre de dominio registrado y producir convicción en el Grupo de Expertos respecto de los puntos discutidos, podrá presentar pruebas de las siguientes circunstancias como actos de mala fe:

- i. Aquellas circunstancias que demuestre que se haya registrado o adquirido un nombre de dominio esencialmente con el fin de vender, alquilar o ceder de otra manera el registro del nombre de dominio al reclamante que posee derechos en marca de productos o de servicios anteriormente registrada o solicitada en Bolivia

-
- o a un competidor de ese reclamante, por un valor cierto que supera los costos diversos y documentados que están relacionados directamente con el registro o mantenimiento del nombre de dominio; o
- ii. Que se haya registrado un nombre de dominio con la finalidad de impedir que una persona que posee derechos en una marca de productos o de servicios anteriormente registrada o solicitada en Bolivia pueda reflejar su marca en un nombre de dominio bajo el ccTLD .bo; o
 - iii. Que se haya registrado un nombre de dominio fundamentalmente con la finalidad de perturbar la actividad comercial de un competidor; o
 - iv. Que se haya utilizado un nombre de dominio de manera intencionada con la finalidad de atraer, con ánimo de lucro, usuarios de Internet a su sitio Web o a cualquier otro sitio en línea, creando la posibilidad de que exista confusión con la denominación del reclamante en cuanto a la fuente, patrocinio, afiliación o promoción de su sitio Web o del sitio en línea o de un producto o servicio o bien jurídicamente tutelado por alguna reserva de derechos que figure en el sitio Web o en el sitio en línea.

c. Derechos e intereses legítimos.

El titular de un nombre de dominio con el fin de demostrar derechos o intereses legítimos sobre su nombre de dominio, podrá presentar pruebas de cualquiera de las siguientes circunstancias:

- i. Antes de haber recibido cualquier aviso de la controversia, el titular haya utilizado el nombre de dominio, o haya efectuado preparativos demostrables para su utilización, o la utilización de un nombre correspondiente al nombre de dominio en relación con una oferta de buena fe de productos o servicios; o
- ii. El titular (en calidad de particular, empresa u otra organización) fuere conocido comúnmente por el nombre de dominio, aun cuando no haya adquirido derechos de marcas de productos o de servicios; o
- iii. Se hace un uso legítimo y leal o no comercial del nombre de dominio, sin intención de desviar a los consumidores de manera equívoca o de empañar el buen nombre de la marca de productos o de servicios registrada o solicitud en cuestión con ánimo de lucro.

d. Inicio del procedimiento.

Los requisitos para la presentación de una solicitud de resolución de controversias, el procedimiento de la resolución de controversias y la selección de un Grupo de Expertos, están establecidos en el Reglamento y en el Reglamento Adicional.

e. Órgano de Resolución de Controversias.

El reclamante seleccionará el Centro de Resolución de Controversias que se encuentre debidamente acreditados por el Administrador.

El Administrador de nombres de dominio pondrá en su sitio Web www.nic.bo a disposición del público en general, una lista actualizada de los Centros de Resolución de Controversias acreditados.

Los Centros de Resolución de Controversias estarán conformados por expertos en la materia, los cuales resolverán las controversias privilegiando la celeridad de las actuaciones y procurando establecer mecanismos adecuados de publicidad.

El Grupo de Expertos, conocerán y resolverán las disputas que se presenten sobre nombres de dominio como instancia única; sin perjuicio de que las Partes puedan acudir luego a la vía Jurisdiccional o Administrativa de ser el caso, una vez emitida y conocida la decisión del Centro de Resolución de Controversias acreditado.

f. Transferencia de titularidad durante una controversia.

El titular de un nombre de dominio registrado bajo el ccTLD .bo, no podrá transferir su nombre de dominio a una tercera persona durante el procedimiento de solución de controversias hasta que se emita la resolución correspondiente. El Administrador cancelará cualquier transferencia de titularidad de un nombre de dominio que infrinja lo establecido en el presente apartado.

g. Tasas y honorarios.

Todas las tasas, honorarios y costos relacionados con cualquier controversia ante un Centro de Resolución de Controversias, serán cubiertas por el reclamante, excepto en los casos en que el titular elija ampliar el grupo administrativo de expertos de uno a tres miembros, según lo establecido en el Reglamento y en el Reglamento Adicional.

h. Recursos.

Los recursos de un procedimiento de solución de controversias sobre nombres de dominio bajo el ccTLD .bo iniciado por el reclamante ante un Centro de Resolución de Controversias debidamente acreditado, serán los siguientes:

- i. solicitar la cancelación del registro del nombre de dominio; o
- ii. solicitar la transferencia al reclamante la titularidad del nombre de dominio.

i. Resoluciones.

El titular de un nombre de dominio registrado bajo el ccTLD .bo y el reclamante aceptan los efectos que se establezcan en la decisión del Centro de Resolución de Controversias, aplicable sobre la cancelación del registro o transferencia de la titularidad del nombre de dominio; incluyendo su sometimiento a los tribunales competentes respecto de cualquier eventual recurso a una decisión que ordene la cancelación o transferencia del nombre de dominio.

j. Participación del Administrador en la solución de controversias.

El titular y el reclamante aceptan y conocen que el Administrador no participa ni participará en la administración o realización de ningún procedimiento ante el Centro de Resolución de Controversias. Además, el titular y el reclamante aceptan y conocen que el Administrador no será responsable contractualmente o extracontractualmente de ninguna resolución dictada por dicho Centro de Resolución de Controversias.

k. Notificaciones

El Centro de Resolución de Controversias notificará en idioma español a las Partes y al Administrador, cualquier resolución adoptada por un Grupo de Expertos respecto de un nombre de dominio.

Las diferentes clases de notificaciones permitidas como los efectos de las notificaciones, estarán establecidas en el Reglamento y en el Reglamento Adicional.

l. Publicación.

Todas las resoluciones adoptadas por un Centro de Resolución de Controversias acreditado, se publicarán en el sitio web del Administrador <http://www.nic.bo>.

m. Idioma.

Todos los actos y las decisiones de un Centro de Resolución de Controversias se realizarán y comunicarán en idioma español.

n. Cálculo de los plazos.

Todos los plazos establecidos en el Procedimiento de Resolución de controversias se calcularán en días calendario.

o. Aviso.

El Centro de Resolución de Controversias, notificará inmediatamente por escrito al Administrador (al correo electrónico: legal@nic.bo) cualquier solicitud de solución de controversias iniciado respecto de un nombre de dominio registrado bajo el ccTLD .bo.

p. Modificaciones de la Política.

- i. Cualquier modificación o actualización de la Política y/o su Reglamento serán publicadas con un aviso de treinta (30) días anteriores a la fecha de su entrada en vigor en el sitio web del Administrador <http://www.nic.bo>. Transcurrido dicho plazo los cambios y modificaciones tendrán plena validez y efectos legales, y serán considerados obligatorios para los interesados.

-
- ii. Salvo que se haya presentado una solicitud de resolución de controversia con anterioridad a la entrada en vigor de alguna modificación a la Política y/o al Reglamento, en cuyo caso se aplicará la versión previa al momento de presentación de la solicitud de resolución de controversia; las modificaciones tendrán efectos vinculantes para los interesados, independientemente de que los hechos generadores de la controversia hayan surgido con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del cambio, en dicha fecha o con posterioridad a la misma.